



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00113-00
Accionante:	SORAYA IVON ARRIETA PADILLA (APODERADA ANA AMERICA ACUÑA ANGULO)
Accionado:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE
Asunto	AUTO ADMITE

Se encuentra de despacho la presente acción de tutela instaurada por **SORAYA IVON ARRIETA PADILLA**, quien actúa mediante apoderada judicial profesional del derecho ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en San Pelayo, identificada civilmente con el número de cedula 50.986.700 de San Pelayo-Córdoba- y profesionalmente con el número de tarjeta profesional 170.805 del C.S de la Judicatura, dirigida contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE**, la cual cumple con los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, y por ello se dispondrá su admisión.

Asimismo, conforme a los hechos de esta tutela, el juzgado dispondrá la vinculación a la presente acción constitucional, de la señora SILVIA GUERRA y de la persona jurídica COOPERATIVA FAMICOOP, debido a que respecto de la primera se relata en los hechos de la acción tutelar que la accionada actuó en calidad de codeudora ante la entidad cooperativa antes mencionada, y sobre la persona jurídica COOPERATIVA FAMICOOP, se vincula en razón de que de los hechos de la demanda de tutela se narra que funge en calidad de ejecutante dentro del proceso con RAD 23162408900120140038400, del cual surge la presente acción y donde se indica que la accionante funge como ejecutada. Esta vinculación debido a que las aquí mencionadas pueden tener interés en las resultas del presente asunto, así como también se ordena la vinculación de quienes funjan en dicho proceso como partes o terceros intervinientes, quienes junto con los ya distinguidos serán notificados de esta acción a través del juzgado accionado.

Se ordenará también al juzgado accionado, se sirva remitir digitalmente el expediente radicado bajo el número 23162408900120140038400, organizado en orden cronológico, en observancia del protocolo 2.

Se denota dentro del acápite de pruebas el siguiente pedimento: “3.- *De Oficio: Se oficie a la Cooperativa famicoop (dirección que aparece en el certificado de cámara de comercio anexo al expediente, a fin de que informe si el accionante soraya ivon arrieta, es asociado a la cooperativa y además que aporte los documentos que da con la supuesta afiliación y aprobación del consejo de administración como miembro, aportes y citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias de miembros de la cooperativa.*” La cual se deniega, por inútil para las resultas del proceso, pues la actuación constitucional se limitará a la presunta vulneración de derechos fundamentales ocasionados al interior del proceso ejecutivo 23162408900120140038400. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **SORAYA IVON ARRIETA PADILLA** quien actúa por conducto de apdoerada, contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE**, representando legalmente por su titular.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** al ente accionado, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: REQUERIR al accionado, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE**, para que, dentro del término judicial de dos (2) días, se sirva remitir el expediente 23162408900120140038400 contentivo del proceso que hace alusión la tutelante, organizado en orden cronológico, en observancia del protocolo 2.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a quienes figuren como partes e intervinientes dentro del proceso que se cita en los hechos de la presente acción de tutela, señora SILVIA GUERRA, la persona jurídica COOPERATIVA FAMICOOP y demás intervinientes; en consecuencia, una vez recepcionado el expediente contentivo del proceso en mención, **NOTIFICAR POR SECRETARIA** el presente auto a los vinculados, advirtiéndoles que, dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan rendir informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndoles saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SÉPTIMO: NEGAR la prueba solicitada por la tutelante por lo ya dicho.

OCTAVO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicator correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cereje - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b46bc55a1893b54a7c642a1a0aa7f468b6d87f07b4ae748602e51cf090fba6**

Documento generado en 03/08/2023 02:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>